

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que fue presentado escrito de subsanación, por la parte demandante, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ.
SECRETARIA**

Auto Interlocutorio No.1019

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito por medio del cual la parte demandante pretende subsanar las falencias encontradas dentro de la demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto Interlocutorio No.882, calendado 18 de noviembre de 2020, en razón de lo siguiente:

1. No se aportó el certificado de avalúo catastral del bien a usucapir, afirmando que el mismo se encuentra en trámite, pues se trata de un requisito que no se puede obviar, en razón de que con el mismo se determinará el valor de la cuantía conforme lo establece el Art.26-3 del C.G.P.

2.- Tampoco se allegaron actualizados el certificado de tradición y el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, donde figuen las personas como titulares de derecho, frente a lo cual es de advertir que, dicho requisito es primordial y se encuentra regulado en la artículo 375 del Código General del Proceso, de donde se desprende que junto con la demanda de declaración de pertenencia debe allegarse el certificado con características especiales, pues, en aquel debe constar las personas que figuren como titulares de derechos reales sujeto a registro frente al bien objeto del litigio, debido a que los adosados a la demanda a la fecha de presentación de esta demanda, tenían más de un (1) mes de expedidos.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal de Pertenencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

047*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c0dbfc6a1ee673aa778b2e370f5a41d6ce3f8264dc11ae37462de90ce455d3

Documento generado en 18/01/2021 09:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>